



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1775

RADICACIÓN: 001-2017-00689-00

Ejecutivo SINGULAR

ANA LUCÌA BUSTAMANTE MARÌN contra LAURA MARÌA HERNÀNDEZ ÀLVAREZ.

Atendiendo lo allegado al proceso por la apoderada judicial de la parte demandada, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- INFÓRMESE a la apoderada judicial de la parte demandada, al correo electrónico veronicazabala3@yahoo.com.mx, que mediante oficio del 7 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se remitió el proceso digitalizado ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (reparto), **con el fin de que se surta el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto en contra de la decisión adoptada en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento llevada a cabo el 26 de noviembre de 2020, mediante la cual, declaro no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.**

De igual manera se le debe indicar a la apoderada judicial de la parte demandada que el conocimiento del recurso de apelación interpuesto, le correspondió por reparto al Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO.- REMÍTASE DE FORMA INMEDIATA al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandada, veronicazabala3@yahoo.com.mx, los links contentivos de la Audiencia inicial y Audiencia de Instrucción y Juzgamiento llevadas a cabo dentro del presente asunto.

CUMPLASE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

95

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1771
RADICACIÓN: 002-2018-00480-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra
MERCEDEZ ALICIA CARVAJAL RODRIGUEZ.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI**, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso **018-2020-00131-00**, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

SEGUNDO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso **026-2016-00327-00**, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 23 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1781

RADICACIÓN: 08-2012-748

Ejecutivo Singular

**SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.—
FIDUAGRARIA SA. Como vocera y administradora del PATRIMONIO
AUTONOMO DE DISPROYECTOS contra YIMMI PINILLOS BALANTA**

Atendiendo lo allegado al proceso por la apoderada judicial de la parte demandada, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- INFÓRMESE a la apoderada judicial de la parte demandada, al correo electrónico veronicazabala3@yahoo.com.mx, que mediante oficio del 7 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se remitió el proceso digitalizado ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (reparto), **con el fin de que se surta el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto en contra de la decisión adoptada en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento llevada a cabo el 26 de noviembre de 2020, mediante la cual, declaro no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.**

De igual manera se le debe indicar a la apoderada judicial de la parte demandada que el conocimiento del recurso de apelación interpuesto, le correspondió por reparto al Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO.- REMÍTASE DE FORMA INMEDIATA al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandada, veronicazabala3@yahoo.com.mx, los links contentivos de la Audiencia inicial y Audiencia de Instrucción y Juzgamiento llevadas a cabo dentro del presente asunto.

CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1774
RADICACIÓN No. **011-2010-00207-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra NICOLAS CASTAÑO BERNAL.

En atención a lo allego al proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la dirección para notificaciones aportada por la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**, la cual corresponde a: calle 12 #87 -39 Cali.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

38

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1767
RADICACIÓN No. **011-2019-00151-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
LUIS ANTONIO PEREZ MORENO contra **CÉSAR HUMBERTO SANCHEZ**
CAMPOVEDA

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 41.935.128** y la **T.P. Nro. 225.290 del C.S. de la J**, apoderada de la parte demandante **LUIS ANTONIO PEREZ MORENO** por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.55 DE HOY 27 DE JULIO
de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1762
RADICACIÓN No. **012-2010-00094-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra HERIBERTO VANEGAS LÓPEZ.

En atención a lo allego al proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la dirección para notificaciones aportada por la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**, la cual corresponde a: calle 12 #87 -39 Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1758
RADICACIÓN No. **012-2010-00207-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra SANDRA ROSA DELGADO.

En atención a lo allego al proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso la dirección para notificaciones aportada por la abogada **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**, la cual corresponde a: calle 12 #87 -39 Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962

RADICACIÓN: 12-2012-023

Ejecutivo Singular

OSCAR ANTONIO DELGADO BASTIDAS contra JHON FREDY HENAO GARCÍA Y OTROS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. contra el proveído No. 12887 calendarado el 24 de mayo de 2021, por medio del cual se resuelve negar el pago de títulos judiciales.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

El recurrente manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO: Con ocasión de la medida cautelar que fue decretada dentro del trámite del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, promovido por el señor Oscar Antonio Delgado, se materializaron múltiples embargos a mi representada por valor total de \$300.128.556.

SEGUNDO: Inicialmente, en el año 2012, mientras el proceso cursaba en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, fue devuelta a mi mandante, la suma de \$148.229.999, representada en tres títulos de depósito judicial, quedando un exceso de sumas embargadas por valor de \$161.898.558.

TERCERO: Sólo hasta el año 2014, cuando en el proceso ejecutivo de la referencia se emitió sentencia de segunda instancia por parte del Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, mediante la cual se revocó el mandamiento ejecutivo de pago, fue ordenado el levantamiento de las medidas cautelares, y la devolución de los dineros embargados.

CUARTO: Luego de que el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali resolviera remitir el expediente a su lugar de origen, esto es, el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, éste último despacho, mediante Auto de fecha 16 de marzo de 2015, resolvió obedecer y cumplir lo dispuesto por el Ad quem.

No obstante, extrañamente el proceso fue remitido a los jueces civiles de ejecución municipal, para que se siguiera adelante con una ejecución inexistente en contra de mi representada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., pues se reitera, el mandamiento ejecutivo de pago fue revocado.

QUINTO: Ahora bien, habiendo avocado el conocimiento del proceso, su Despacho, JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI procedió de la siguiente manera:

- (i) A través de Auto notificado el 06 de abril de 2016, ofició al Banco Agrario de Colombia para que allegara la relación de los títulos descontados por cuenta de las medidas cautelares en contra de mi representada y,*
- (ii) mediante auto notificado el 21 de julio de 2016, ofició al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali para que ordenara la entrega de los depósitos judiciales a órdenes de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A..*

SEXTO: Finalmente, mediante Auto notificado el 21 de febrero de 2018 SU DESPACHO ORDENÓ la entrega de los depósitos judiciales a favor de la compañía que represento, por valor de \$102.488.558(...)

SEXTO: Posteriormente, revisada la trazabilidad de embargos por parte de mi prohijada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se pudo determinar que todavía figura un título pendiente de pago, por valor de \$49.410.000 (...)

SÉPTIMO: En virtud de la terminación del proceso, se procedió a solicitar el desarchivo del mismo y mediante memorial radicado el pasado 19 de mayo de 2021, se solicitó al Despacho la devolución del TÍTULO FALTANTE POR VALOR DE \$49.410.000.

OCTAVO: A pesar de que el Juzgado le otorgó cita a mi dependiente judicial, señor Kevin Alexander Villarraga Arias para el 20 de mayo de 2021, y con el conocimiento de que se encontraba pendiente de pago un título que obra a órdenes del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, su Despacho no realizó la gestión ejecutada con los títulos anteriores y en su lugar, mediante el auto objeto de este recurso, NEGÓ la solicitud de pago de los dineros embargados a mi prohijada, bajo el argumento de que “no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.”

NOVENO: Teniendo en cuenta que el proceso fue archivado por parte de su Despacho, y es donde reposa actualmente, debió efectuarse el trámite dispuesto en el año 2016 para la consecución del pago de los dineros embargados a mi prohijada, esto es, oficiar al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali para que ordene la entrega de los depósitos judiciales a órdenes de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., representados en el título No.469030001273181 por valor de \$49.410.000, pues una actuación contraria, no sólo viola el principio de economía procesal, ya que dilataría aún más el proceso de devolución de los dineros de mi representada, que desde hace NUEVE (9) AÑOS se encuentran retenidos, sino que además, se traduce en una acción contraria a la ya ejecutada por su mismo Despacho, cuando se efectuó la devolución de los dineros señalados en el ordinal SEXTO.”

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para el pronunciamiento del despacho, debe indicarse que efectivamente previa revisión del título judicial que se relaciona en el recurso interpuesto, y una vez se procede a consultar el Portal web del Banco Agrario, se logra establecer que efectivamente se encuentra constituido un título judicial en el Juzgado de origen por valor de \$49.410.000 pesos, sin embargo, el mismo carece de la información del número de proceso al que pertenece.

En tal sentido y avizorándose tal situación, resulta viable acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por lo cual se oficiará al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, para que proceda, **previa verificación de que el título No. 469030001273181 corresponda al presente asunto,** a realizar la conversión del mismo, a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta para ello lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, esto a fin de proceder de conformidad.

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, esta Judicatura concederá el recurso interpuesto, y revocará el proveído No. 12887 calendarado el 24 de mayo de 2021.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- REVOCAR el proveído No. 12887 calendarado el 24 de mayo de 2021 a través del cual se negó el pago de títulos judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- OFÍCIESE al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva previa verificación de que el título No. 469030001273181 corresponda al presente asunto, a realizar la conversión del mismo, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión del depósito judicial para resolver lo pertinente a entrega del mismo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

205

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0949
RADICACIÓN No. **012-2013-00394-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra YESMY CAROLINA SANTOFIMIO GUERRERO

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría, reproducícase el despacho comisorio No. 009-0004 del 12 de enero de 2018, con la modificación que este deberá ser expedido dirigido con destino del **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 55 DE HOY 27 DE JULIO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

132

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1773

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 012-2019-00325-00

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra JORGE LUIS HIGUITA LÓPEZ y JOSÉ ROBERTO LÓPEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

192

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1772

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 012-2020-00131-00

BANCO AV VILLAS S.A. contra LUZ HELENA MAYA JARAMILLO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

192

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1735

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 013-2017-00598-00

JAVIER TORO LOAIZA contra MARIA NELLYVA CARDONA CALLE y OTROS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

135

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1770
RADICACIÓN: 013-2019-00040-00
Ejecutivo Singular
HERNANDA PEÑA contra YULIANA SANDOVAL REYES y MANLLURY
MONTEALEGRE RUANO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 020-2017-00873-00, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

342

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1766
RADICACIÓN No. **016-2018-00155-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
MG MEDICAL GROUP S.A.S. contra NUEVA EPS.

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIÉGUESE la solicitud elevada de SECUESTRO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados a diario en las cajas, punto de pago y puntos de facturación hasta la tercera parte de los ingresos brutos, toda vez que dicho erario es inembargable de acuerdo con el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 del 16 de febrero de 2015

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**, quienes indican que los remanentes solicitados dentro del proceso con radicación **003-2018-00280-00** que cursa en dicha dependencia, no surte efectos en virtud a que dicho proceso se encuentra terminado por conciliación entre las partes celebrada el 24 de febrero de 2021.

CUARTO.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** quienes indican que los remanentes solicitados dentro del proceso radicación **036-2013-00220-00** serán tenidos en cuenta.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.55 DE HOY 27 DE JULIO DE
2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

8

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1763
RADICACIÓN No. **017-2016-00230-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
FINANCIERA JURISCOOP contra GUILLERMO MARÍN OSPINA.

De conformidad a lo solicitado en el proceso, se:

RESUELVE:

ÚNICA.- OFICIAR al centro de conciliación **JUSTICIA ALTERNATIVA**, esto a fin de que informe acerca de las resultas del proceso de insolvencia y de la negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado por el demandado señor GUILLERMO MARÍN OSPINA quien se identifica con C.C. #.16.767.084.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

132

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1773

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 017-2019-00418-00

WALTER JIN VANEGAS BERMUDEZ contra MARTHA LUCÍA REINA SÁNCHEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría córrase** traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo del expediente digital, el cual lleva por nombre de archivo 05Liquidacioncredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1779
RADICACIÓN: 02-2019-213
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra LUIS GABRIEL ENCISO VERNAZA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR el numeral 1º de la parte resolutive del proveído No. 886 del 2 de julio de 2021, en el sentido de indicar que los depósitos que deben pagársele al apoderado judicial de la parte demandada son los siguientes títulos judiciales:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002650285	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 484.724,00
469030002662300	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 1.035.548,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

195

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1764
RADICACIÓN No.020-2012-00279-00
Ejecutivo **SINGULAR**
SOCIEDAD COMERCIAL DISORTHO contra **EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL**.

En vista a la solicitud elevada por el auxiliar de justicia – secuestre, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- POR SECRETARIA, remítase el oficio No. 009-650 del 16 de julio de 2020 con destino del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI**. (Indíquese la medida que se deja por disposición).

SEGUNDO.- OFICIAR al auxiliar de la justicia AURY FERNÀN DÌAZ ALARCÒN quien funge en el cargo de secuestre dentro del presente asunto, a fin de informarle que los bienes los cuales tiene bajo su custodia quedaron por cuenta del proceso 007-2017-00830-00 que cursa en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en virtud a la terminación del presente proceso, encontrándose remanentes en favor de dicha dependencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 55 DE HOY 27 DE JULIO
DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

213

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1757
RADICACIÓN No. **027-2012-00190-00**
Ejecutivo **MIXTO**
BANCO FINANDINA S.A. contra SANDRA SANTOFIMIO RIVERA.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** quien se identifica con **C.C. 8.163.046** y portador de la tarjeta profesional No. **157.745 del C.S. de la J.**, apoderado de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien se identifica con **C.C. No. 22.4561.911 de Barranquilla** y portado de la **T.P. No. 129.978 del C.S de la J.**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

83

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1772

EJECUTIVO **SINGULAR**

RADICACION: 027-2019-00519-00

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESO SOCIAL LTDA contra
DANA YINE PRADO CASTILLO y JOSE MIGUEL TENORIO CASTILLO.**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 963
RADICACIÓN: 28-2014-264
Ejecutivo Singular
COPROCENVA contra JORGE AUGUSTO RODRÍGUEZ ARANA Y OTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 719 del 8 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

La parte recurrente manifiesta su desacuerdo frente al auto No. 719 del 8 de junio de 2021, argumentando que los títulos que se ordenan pagar en dicho proveído corresponden a otro demandante.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a los argumentos expuestos por la parte recurrente, debe indicarse que previa revisión del asunto de marras, y del portal web del Banco Agrario, se logró establecer que los títulos judiciales que se ordenaron pagar en proveído No. 719 del 8 de junio de 2021, si bien registran otro demandante, como es la COPROPIEDAD EDIFICIO SURAMERICANA, los mismos, si pertenecen al proceso de marras, teniendo en cuenta para ello, que al momento de realizar la conversión masiva de los títulos constituidos en la Cuenta del Despacho con destino a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados, por error se registro otro demandante, sin embargo al revisar la cuenta de esta Judicatura, se logra avizorar que los dos depositos ordenados pagar, si registran con el demandante de este asunto, tal como se puede observar a continuación:

(Títulos consultados en la cuenta del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que fueron convertidos a la cuenta Única de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados)

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002505646	8919004925	COPROCENVA ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/03/2020	15/12/2020	\$ 403.752,00
469030002512078	8919004925	COPROCENVA ENTIDAD	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/04/2020	15/12/2020	\$ 324.238,00

1. Número Título: 469030002505646

Número Proceso: 76001400302820140026400
Fecha Elaboración: 30/03/2020
Fecha Pago: 15/12/2020
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 760012041619
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 403.752,00
Estado del Título: CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora: 6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: 469030002596145
Cuenta Judicial de Nuevo título: 760012041700
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 8919004925
Nombres Demandante: COPROCENVA
Apellidos Demandante: ENTIDAD

2.- Número Título: 469030002512078

Número Proceso: 76001400302820140026400
Fecha Elaboración: 27/04/2020
Fecha Pago: 15/12/2020
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 760012041619
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 324.238,00
Estado del Título: CANCELADO POR CONVERSIÓN
Oficina Pagadora: 6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: 469030002596253
Cuenta Judicial de Nuevo título: 760012041700
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 8919004925
Nombres Demandante: COPROCENVA
Apellidos Demandante: ENTIDAD

Bajo ese entendido, y tomando en consideración que los títulos judiciales ordenados pagar en providencia No. 719 del 8 de junio de 2021, corresponden al presente asunto, el Juzgado no encuentra merito para reponer el auto atacado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- NO REPONER el proveído No. 719 del 8 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 968

RADICACIÓN: 028-2018-015

Ejecutivo Singular

PABLO SÁNCHEZ GONZÁLEZ contra ANDRÉS ARMANDO GONZÁLEZ BURBANO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **ANDRÉS ARMANDO GONZÁLEZ BURBANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.496.473 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002670321	16660945	PABLO SANCHEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2021	NO APLICA	\$ 100.114,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

247

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1761
RADICACIÓN No. **032-2014-00504-00**
Ejecutivo **MIXTO**
BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario MARIO ENRIQUE ARENAS contra
DAVID ÁLVAREZ RIVERA.

Atendiendo lo allegado, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARAR la referencia del auto No. 865 del 30 de junio de 2021, en el sentido de indicar que los sujetos procesales son **BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario MARIO ENRIQUE ARENAS contra DAVID ÁLVAREZ RIVERA**, por secretaría expídase el aviso de remate correspondiente con la modificación aquí contenida.

Envíese el presente proveído al correo electrónico de la parte actora y/o su apoderado(a) judicial.

CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

176

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1769
RADICACIÓN No. 035-2015-00893-00
Ejecutivo SINGULAR.
GIROS Y FINANZAS S.A. contra HAROLD HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ.

De conformidad a la solicitud impetrada, el juzgado encuentra pertinente oficiar a la Oficina de Catastro Municipal con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C.G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No.370-58209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios, comisiones, derivados de contrato prestación por servicios y otros, así como los demás emolumentos que devengue la parte demandada **MARTINEZ RAMIREZ HAROLD HUMBERTO** quien se identifica con **CC 16606636**, quien se encuentra vinculado como trabajadora activa de la **sociedad MPM MEDICAL SERVICE S.A.S, NIT. 9011470720, empresa situada en la calle 10A #125a-2019 de Cal.**

Se limita la medida a la suma aproximada **\$61.600.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJMH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. 55 DE HOY 27 DE
JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1780
RADICACIÓN: 05-2016-224
Ejecutivo Singular
COENLACE contra FERNANDO EMILIO CARRASCO Y LIÉVANO Y GLORIA AMPARO LOZANO

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DÉJESE sin efecto alguno el proveído del 2 de julio de 2021, obrante a folio 179 del expediente digital, teniendo en cuenta que lo ordenado en el mismo no corresponde al asunto de marras.

Segundo.- OFÍCIESE NUEVAMENTE al Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, para que se sirva aclarar al Despacho, el oficio 736 del 20 de mayo de 2021, en el sentido de indicar a cuál de los dos demandados en este asunto, corresponden los títulos que se ordenaron convertir a la cuenta única de estos Juzgados con ocasión al proceso 05-2016-224, esto a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1782

RADICACIÓN: 08-2012-748

Ejecutivo Singular

**SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.—
FIDUAGRARIA SA. Como vocera y administradora del PATRIMONIO
AUTONOMO DE DISPROYECTOS contra YIMMI PINILLOS BALANTA**

En virtud al memorial que antecede, a través del cual solicita se corrija el nombre del cesionario en este asunto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por la Dra. CAMILA ANDREA AHUMADA REY, quien no es parte dentro del proceso, y no acredita la calidad en la que actúa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1785

RADICACIÓN: 09-2009-032

Ejecutivo Singular

LUCERO SINISTERRA RUA cesionaria CONTRA MIGUEL ANTONIO GIRALDO Y OTRA

En virtud a lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante proveído 530 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante proveído 530 del 25 de febrero de 2021 de 2021, a través del cual **CONFIRMÓ lo resuelto en el auto interlocutorio No. 620 del 1º de julio de 2020 proferido por esta Judicatura, a través del cual se decretó la terminación del proceso por falta de reestructuración.**

Segundo.- DESE cumplimiento a lo resuelto en auto **No. 620 del 1º de julio de 2020 proferido por esta Judicatura.**

Tercero.- ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto en proveído No.620 del 1º de julio de 2020, **numeral 4º** a través del cual se ordenó el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante. Asígnese por el Área encargada, la fecha correspondiente para el retiro de dichos documentos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1781

RADICACIÓN: 11-2010-1015

Ejecutivo Singular

GRAN COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA contra RAQUEL BELLO ERAZO Y ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita que se dé cumplimiento al pago de títulos, sin embargo, previa revisión del portal web del Banco Agrario, se puede establecer que los títulos solicitados ya fueron cobrados el 26 de marzo de 2021.

De otro lado y en virtud al poder y solicitud allegada por la apoderada judicial del demandado ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandado ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA, a la Dra. MADELEINE ANDRADE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.998.305 de Cali y tarjeta profesional No.62.038 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos a favor de la apoderada judicial del demandado, teniendo en cuenta que se observa embargo de remanentes decretado por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del radicado **Rad. No. 04-2009-1211 (fl 17)**.

Cuarto.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del radicado **Rad. No.**

04-2009-1211 por concepto de remanentes (fl 17 c.m.), siempre que correspondan a la parte demandada **ALFREDO GUTIÉRREZ CARDONA**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior, que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002598920	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 424.528,00
469030002608929	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 431.373,00
469030002618009	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 431.373,00
469030002629799	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 431.373,00
469030002640088	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 431.373,00
469030002649339	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 431.373,00
469030002661224	8903040829	GRANCOOP GRANCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 910.686,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1783

RADICACIÓN: 35-2005-678

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL CAMAMBU contra JAIME BASTIDAS Y OTRA

Revisada la liquidación del crédito obrante a folios 1881 A 1900 presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se atempera a lo dispuesto en el art. 48 de la ley 675 de 2001, es decir, el certificado de deuda aportado no es expedido por el administrador de la entidad demandante.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

Primero.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 1881 A 1900 del presente cuaderno, por cuanto no es certificada por el administrador de la entidad demandante, como lo exige el art. 48 de la ley 675 de 2001.

Segundo.- CORRER TRASLADO a la parte actora de los memoriales allegados por la parte demandada visibles a folios 1852 a 1860 y 1864 a 1880 del expediente electrónico, a fin de que se pronuncie dentro de **los CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** a la ejecutoria de este proveído, sobre las manifestaciones realizadas respecto a los abonos realizados con ocasión al presente asunto.

Tercero.- REQUERIR A LAS PARTES para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada de conformidad a lo establecido dispuesto en el art. 48 de la ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1784

RADICACIÓN: 35-2010-784

Ejecutivo Singular

LUIS LEÓN ARBELÁEZ GONZÁLEZ contra FLOR MARIELA GUEVARA CHAVARRO

En virtud a lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante proveído 1056 del 20 de abril de 2021, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante proveído 1056 del 20 de abril de 2021, a través del cual **REVOCÓ el auto interlocutorio No. 859 del 23 de septiembre de 2020 proferido por esta Judicatura.**

Segundo.- AGREGAR para que obre y conste lo informado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 47 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 55 DE HOY 27 DE JULIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario